

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura :	AS-SM-176-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; RENOVACION DE PTAR; EN EL(LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE CARASH DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, CON CUI 2612320

Ruc/código : 20534103167

Nombre o Razón social : J Y G E.I.R.L.

Fecha de envío : 27/05/2024

Hora de envío : 23:05:31

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa que el concepto de obras similares, representa un extremo limitativo a la libre concurrencia en el presente procedimiento de selección; toda vez que, únicamente permite que creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación (o la combinación de dichos términos) de: infraestructura y/o sistemas y/o servicios de saneamiento básico, correspondiente a las siguientes intervenciones: captación de agua y línea de conducción y/o captación de agua y PTAR y/o captación de agua y líneas de aducción y/o líneas de conducción y PTAR y/u obras de conducción y captación de agua potable superficial. ; debe tomar en cuenta que según lo establecido por el PRONUNCIAMIENTO N° 162-2023/OSCE-DGR; la cual indica claramente lo siguiente, (pagina 19):

Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.

En ese sentido, corresponde al comité, consignar de forma concordante a ley el concepto de obras similares; para tal efecto nos permitimos solicitar, se consigne y/o se amplie el concepto de obras similares de la siguiente forma: construcción y/o creación y/o instalación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/u optimización y/o reconstrucción y/o reparación y/o restauración y/o reposición y/o renovación o la combinación de los términos anteriores de : infraestructura y/o sistemas y/o servicios de saneamiento básico, correspondiente a las siguientes intervenciones: captación de agua y línea de conducción y/o captación de agua y PTAR y/o captación de agua y líneas de aducción y/o líneas de conducción y PTAR y/u obras de conducción y/o captación de agua potable superficial y/o líneas o redes de distribución de agua potable y/o líneas de conducción y/o aducción de agua potable.

Cabe precisar que el presente pedido se enmarca también en lo prescrito en la Resolución Nro. 2353-2022-TCE-S5; la cual mencionado en su fundamento Nro. 24:

(¿)

(¿) a través de la definición de obras similares y su aplicación a cada caso en concreto, lo que se busca es valorar la ejecución de obras parecidas o semejantes al objeto de la contratación con la finalidad de obtener proveedores idóneos para realizar los trabajos requeridos por la Entidad.

(¿)

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUO de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-176-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; RENOVACION DE PTAR; EN EL(LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE CARASH DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, CON CUI 2612320

Específico

3.2

B

35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUO de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se modifique el concepto de obras similares, con la finalidad de que se amplie a conceptos análogos; aunado a ello se observa que dicha petición no resulta de carácter particular; en tanto los demás participantes, también solicitan que se amplie y/o reformule dicho concepto de obras similares; en ese sentido a fin de no generar vicios de direccionamiento y muy por el contrario; bajo ese contexto corresponde a este despacho en calidad de área usuaria no soslayar un pedido orientado a una mayor pluralidad de postores y evitar como se ha mencioanado, indicio alguno de restricción o limitación a potenciales postores; enmarcado todo ello en el principio de libre concurrencia y competencia, contenida en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado; sobre la cual la Entidad incluye disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, se acoge de forma parcial; consecuentemente, el concepto de obras similares será bajo el siguiente detalle:

Construcción y/o creación y/o instalación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/u optimización y/o reconstrucción y/o reparación y/o restauración y/o reposición y/o renovación o la combinación de los términos anteriores de: captación de agua potable y/o línea de conducción de agua potable y/o líneas de aducción de agua potable y/o PTAR y/o líneas o redes de distribución de agua potable; en infraestructuras y/o sistemas y/o servicios de saneamiento y/o agua potable y/o agua para consumo humano.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-176-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; RENOVACION DE PTAR; EN EL(LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE CARASH DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, CON CUI 2612320

Ruc/código : 20531801084

Fecha de envío : 27/05/2024

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.

Hora de envío : 23:06:35

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS QUE EL CONCEPTO DE OBRAS SIMILARES, CONSIDERADO EN EL NUMERAL 3.2 DEL TDR, RESULTA UNA CONDICIÓN RESTRICTIVA Y CONTRARIA AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, PRESCRITO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; EN CUANTO LIMITA A DETERMINADOS TIPO DE OBRA SIMILARES, CUANDO DICHAS OBRAS PUEDEN SER CONSIDERADAS EN UN ESPECTRO MAS AMPLIO, INDICADO EN LAS RESOLUCIONES N° 3224-2019-TCE-S4, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2637-2019-TCE-S2 Y N° 2399-2020-TCE-S2

EN ESE CONTEXTO, RESULTA CONCORDANTE Y PERTINENTE LA AMPLIACIÓN DEL CONCEPTO DE OBRAS SIMILARES; POR ENDE, SOLICITAMOS QUE SE CONSIGNE DICHO CONCEPTO DE LA SIGUIENTE FORMA: construcción y/o creación y/o instalación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/u optimización y/o reconstrucción y/o reparación y/o restauración y/o reposición y/o renovación o la combinación de los términos anteriores y análogos de : correspondiente a las siguientes intervenciones: captación de agua potable y/o línea de conducción y/o líneas de aducción y/o PTAR y/u obras de conducción y/o captación de agua potable superficial y/o líneas o redes de distribución de agua potable y/o líneas de conducción y/o aducción de agua potable.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - PRINCIPIOS

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se modifique el concepto de obras similares, con la finalidad de que se amplie a conceptos análogos; aunado a ello se observa que dicha petición no resulta de carácter particular; en tanto los demás participantes, también solicitan que se amplie y/o reformule dicho concepto de obras similares; en ese sentido a fin de no generar vicios de direccionamiento y muy por el contrario; bajo ese contexto corresponde a este despacho en calidad de área usuaria no soslayar un pedido orientado a una mayor pluralidad de postores y evitar como se ha mencioanado, indicio alguno de restricción o limitación a potenciales postores; enmarcado todo ello en el principio de libre competencia y competencia, contenida en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado; sobre la cual la Entidad incluye disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-176-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; RENOVACION DE PTAR; EN EL(LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE CARASH DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, CON CUI 2612320

Específico

3.2

B

35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - PRINCIPIOS

Análisis respecto de la consulta u observación:

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, se acoge de forma parcial; consecuentemente, el concepto de obras similares será bajo el siguiente detalle:

Construcción y/o creación y/o instalación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/u optimización y/o reconstrucción y/o reparación y/o restauración y/o reposición y/o renovación o la combinación de los términos anteriores de: captación de agua potable y/o línea de conducción de agua potable y/o líneas de aducción de agua potable y/o PTAR y/o líneas o redes de distribución de agua potable; en infraestructuras y/o sistemas y/o servicios de saneamiento y/o agua potable y/o agua para consumo humano.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-176-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; RENOVACION DE PTAR; EN EL(LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE CARASH DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, CON CUI 2612320

Ruc/código :	20600628560	Fecha de envío :	27/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.	Hora de envío :	23:08:10

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se advierte que las obras similares consignadas en las bases del presente procedimiento de selección son limitativas a la libre concurrencia de postores, ya que no han considerado obras realmente similares como son las siguientes: infraestructura de conducción y/o captación y/o distribución y/o de suministro de agua potable en general; dichas obras como es de verse están relacionadas directamente con el objeto de la convocatoria, por ello solicitamos se consigne dichos conceptos en las obras similares, cabe mencionar que el OSCE mediante los pronunciamientos del Tribunal, como las Resoluciones N° 3224-2019-TCE-S4, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2637-2019-TCE-S2 y N° 2399-2020-TCE-S2, ha establecido que la experiencia de los postores se analiza de modo integral, teniendo en consideración el fin u objeto de la obra.

Por ende, resulta un despropósito para la contratación pública, que se mantenga en concepto de servicios de consultoría de obras similares tan escueto e incoherente; dado que la finalidad de la evaluación del requisito en mención es contratar a proveedores capacitados en una materia determinada, para que así, ejecuten el contrato en condiciones óptimas para los fines estatales.

Por las consideraciones legales, expuesta solicitamos la reformulación del concepto de obras similares en los extremos señalados, pidiendo una ampliación en los términos que se menciona a continuación:

construcción y/o creación y/o instalación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/u optimización y/o reconstrucción y/o renovación o la combinación de los términos anteriores y análogos de : correspondiente a infraestructuras de conducción y/o aducción y/o captación y/o distribución y/o de suministro de agua potable y/o agua para consumo humano.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se modifique el concepto de obras similares, con la finalidad de que se amplie a conceptos análogos; aunado a ello se observa que dicha petición no resulta de carácter particular; en tanto los demás participantes, también solicitan que se amplie y/o reformule dicho concepto de obras similares; en ese sentido a fin de no generar vicios de direccionamiento y muy por el contrario; bajo ese contexto corresponde a este despacho en calidad de área usuaria no soslayar un pedido orientado a una mayor pluralidad de postores y evitar como se ha mencioanado, indicio alguno de restricción o limitación a potenciales postores; enmarcado todo ello en el principio de libre concurrencia y competencia, contenida en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado; sobre la cual la Entidad incluye disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-176-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; RENOVACION DE PTAR; EN EL(LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE CARASH DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, CON CUI 2612320

Específico

3.2

B

35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, se acoge de forma parcial; consecuentemente, el concepto de obras similares será bajo el siguiente detalle:

Construcción y/o creación y/o instalación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/u optimización y/o reconstrucción y/o reparación y/o restauración y/o reposición y/o renovación o la combinación de los términos anteriores de: captación de agua potable y/o línea de conducción de agua potable y/o líneas de aducción de agua potable y/o PTAR y/o líneas o redes de distribución de agua potable; en infraestructuras y/o sistemas y/o servicios de saneamiento y/o agua potable y/o agua para consumo humano.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-176-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; RENOVACION DE PTAR; EN EL(LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE CARASH DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, CON CUI 2612320

Ruc/código : 20531963149

Nombre o Razón social : CONSTRUTEC M & Z S.A.C.

Fecha de envío : 27/05/2024

Hora de envío : 23:09:18

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Las obras similares que se han considerado en los criterios de evaluación, no han contemplado ni considerado; el tipo de infraestructura a instalar o construir y su función como tal; por lo cual solicitamos, se tenga a bien; considerar de forma integral las tipologías y/o nomenclaturas que realmente corresponden al tipo de obra, como son: obras de agua potable en general todo ello en aras de promover la libre participación de los postores y obtener ofertas más ventajosas del mercado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libertad de concurrencia ¿ Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolucón que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se modifique el concepto de obras similares, con la finalidad de que se amplie a conceptos análogos; aunado a ello se observa que dicha petición no resulta de carácter particular; en tanto los demás participantes, también solicitan que se amplie y/o reformule dicho concepto de obras similares; en ese sentido a fin de no generar vicios de direccionamiento y muy por el contrario; bajo ese contexto corresponde a este despacho en calidad de área usuaria no soslayar un pedido orientado a una mayor pluralidad de postores y evitar como se ha mencioanado, indicio alguno de restricción o limitación a potenciales postores; enmarcado todo ello en el principio de libre concurrencia y competencia, contenida en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado; sobre la cual la Entidad incluye disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, se acoge de forma parcial; consecuentemente, el concepto de obras similares será bajo el siguiente detalle:

Construcción y/o creación y/o instalación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/u optimización y/o reconstrucción y/o reparación y/o restauración y/o reposición y/o renovación o la combinación de los términos anteriores de: captación de agua potable y/o línea de conducción de agua potable y/o líneas de aducción de agua potable y/o PTAR y/o líneas o redes de distribución de agua potable; en infraestructuras y/o sistemas y/o servicios de saneamiento y/o agua potable y/o agua para consumo humano.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-176-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN;
RENOVACION DE PTAR; EN EL(LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE
CARASH DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, CON CUI 2612320

null